

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO
N° 012-2024-CM/MDSA

San Antonio, 28 de febrero del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria N° 003-2023-CM/MDSA celebrada el 07 de febrero del 2024, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:

La Carta N° 008-2024-MDSA/GSMGA/ASC de fecha 10 de enero del 2024, Informe N° 037-2024-MDSA/GM/GSM de fecha 11 de enero del 2024, Informe Legal N° 017-2024-MDSA/GM/OGAJ de fecha 16 de enero del 2024, Informe N° 023-2024-MDSA/A/GM de fecha 17 de enero del 2024, Carta N° 009-2024-MDSA/A/SGDII de fecha 24 de enero del 2024, Dictamen N° 001-2024-CSMGA/CM/MDSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen la finalidad de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, a través de la Ley N° 31216, se crea el distrito de San Antonio, en la provincia Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo IV del Título Preliminar, señala que los gobiernos locales tienen como finalidad representar al vecindario, así como promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 3 del inciso 3.1 del Artículo 85° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala las Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales "Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial respectiva";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 3° de la Ley N° 31297 – Ley del Servicio de Serenazgo Municipal "El Serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en realizar acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, conservando el respeto irrestricto de los derechos humanos";

Que, el artículo 64° del Reglamento de la Ley 27933, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, indica los ámbitos de cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades, precisando entre ellos los Planes de Locales de Seguridad Ciudadana, Planificación y evaluación de acciones operativas conjuntas, Mapa del delito geo referenciado unificado y Plan Cuadrante Policial, Prevención de la violencia y de los delitos, falta y contravenciones, Planes de Patrullaje Integrado, Formación, capacitación y asistencia técnica al Serenazgo Municipal y Adecuación de la jurisdicción policial a la jurisdicción política; así mismo, mediante Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad artículo 3° se crea el Sistema Nacional de

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO
N° 012-2024-CM/MDSA



Seguridad Ciudadana SINASEC como el sistema que orienta la intervención del estado en materia de seguridad ciudadana destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad el cumplimiento de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr su situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución Ministerial N° 772-2019-IN, aprobado el 30 de mayo de 2019 aprueba el "Manual del Sereno Municipal", disponiendo su implementación, Inclusión de Contenidos, Ámbito de aplicación, Infracciones y Sanciones a nivel de Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Distritales y Centros Poblados;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2019-IN, en su artículo 1° Creación establece que, "Créase, el Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos el cual contendrá toda la información nominal y estadística establecida en el Reglamento, quedando a cargo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, su custodia y administración.", Capítulo I "Disposiciones Generales" artículo 3° obligatoriedad del registro .- "El registro Nacional de Serenos y Serenazgos es obligatorio para todos los gobiernos regionales y municipios que hayan implementado servicios de serenazgos o lo realicen en el futuro", en el artículo 5° Remisión de información; finalmente, en el Capítulo IV de la misma normativa hace mención sobre la Responsabilidad y Actualización de la Información;



Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. prescribe que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación. administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. (...). en concordancia con el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, con Carta N° 008-2024-MDSA/GSMGA/ASC de fecha 10 de enero del 2024, el encargado del área de Seguridad Ciudadana SS PNP (R) Leonardo Sandro Oscar Casto Vizcarra, eleva propuesta de Ordenanza Municipal para la regularización de Creación del Serenazgo Municipal, que mediante Decreto Supremo N° 012-2019-IN y mediante Comunicado N° 018 indica que todas las municipalidades provinciales y distritales que cuenten con el servicio de serenazgo deben estar debidamente creados mediante Ordenanza Municipal por lo que no debe de existir servicios de seguridad que estén cumpliendo funciones que son competencia del servicio de serenazgo de acuerdo a la Ley N° 31297 -2022 – Ley del Servicio de Serenazgo Municipal; finalmente mediante Comunicado N° 021-2023-IN-DGSC, se recomienda la designación de un responsable del registro de serenos y serenazgos y actualicen permanentemente la información de los serenos y serenazgos en la plataforma virtual de la dirección general de seguridad ciudadana, solicitando su evaluación;

Que, con Informe N° 037-2024-MDSA/GM/GSM de fecha 11 de enero del 2024, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental Ing. Carlos Alberto Santos Checalla, remite propuesta de Ordenanza Municipal para la regularización del Serenazgo Municipal en el marco de la Ley N° 31297-20022 y Decreto Supremo N° 012-2019-IN, solicitando su trámite respectivo;

Que, con Informe Legal N° 017-2024-MDSA/GM/OGAJ de fecha 16 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abog. Juan Fredy Machaca Chipana, conforme al análisis esgrimido, emite opinión procedente para que mediante acuerdo de concejo se apruebe la creación del Servicio de Serenazgo en la jurisdicción del distrito de San Antonio, el mismo que dependerá de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Antonio, conforme al numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 LOM corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Así mismo, una vez aprobada mediante Ordenanza la Creación del Servicio de Serenazgo del Distrito de San Antonio, se designe mediante resolución de alcaldía al encargado responsable de la actualización de la información a la Plataforma Virtual debiendo remitir el encargado información a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior; y, se disponga la implementación del Manual del Serenazgo Municipal; sugiriendo su derivación de los actuados al Concejo Municipal a fin que se emita el dictamen correspondiente de acuerdo a sus atribuciones y el mismo sea sometido al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación;

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO
N° 012-2024-CM/MDSA

Que, con Informe N° 023-2024-MDSA/A/GM de fecha 17 de enero del 2024, la (e) Gerente Municipal CPC Luz María Ramírez Cutipa, eleva opinión técnica legal procedente se apruebe mediante Ordenanza Municipal la creación del Servicio de Serenazgo en la jurisdicción del distrito de San Antonio, recomendando se derive los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para su aprobación;

Que, con Carta N° 009-2024-MDSA/A/SGDII de fecha 24 de enero del 2024 de la Oficina de Secretaria General, Gestión Documentaria e Imagen Institucional, remite el expediente con propuesta Ordenanza Municipal de creación del Servicio de Serenazgo en la jurisdicción del distrito de San Antonio, a la Comisión Ordinaria de Servicios Municipales y Gestión Ambiental del Concejo Municipal, para emisión de dictamen;

Que, con Dictamen N° 001-2024-CSMGA/CM/MDSA la Comisión Ordinaria de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, evaluado el expediente con propuesta Ordenanza Municipal dictamina por mayoría la aprobación de la Creación del Servicio de Serenazgo en la jurisdicción del distrito de San Antonio, el mismo que dependerá de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Antonio;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidos a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, conforme a la Sesión de Ordinaria N° 003-2024-CM/MDSA, realizada en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio; y, debiendo formalizarse el acto solicitado, es así que a pedido de los miembros del Concejo Municipal se procede a realizar las votaciones correspondientes;

Que, estando a lo dispuesto, acordado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 003- 2024-CM/MDSA de fecha 07 de febrero del 2024, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones conferida por la Constitución Política del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° y 41° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el **voto UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal en concordancia con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que aprueba la "**CREACION DEL SERVICIO DE SERENAZGO**" en la jurisdicción del distrito de San Antonio, el mismo que dependerá de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Antonio la implementación de las acciones administrativas que compete para el cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y áreas competentes el cumplimiento del presente acuerdo en lo que a cada una corresponde según atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo a las áreas correspondientes para su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

C.C.:
1) Archivo
2) GM
3) OGAJ
4) GSMGA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
ING. SANTIAGO EULOGIO VILLEGAS MAMANI
ALCALDE